



SAN PEDRO
DE JUJUY

IMPRESO EN DIRECCION DE PUBLICACIONES
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY



MUNICIPALIDAD
DE SAN PEDRO DE JUJUY

2020



"Año del Bicentenario
del Paso a la Inmortalidad
del General
Manuel Belgrano".-

San Pedro de Jujuy – Provincia de Jujuy – República Argentina
Alsina esquina Mitre – CP 4500 – Tel. 03888 - 426400

BOLETÍN OFICIAL

EDICIÓN N° 247

17 DE JULIO DE 2020

Departamento Ejecutivo

Dr. Julio Cesar Bravo – Intendente Municipal
Dr. Marcelo Ariel Castro - Secretario de Gobierno
Lic. Enrique Yapura - Secretario de Hacienda
Ing. Hugo Rubén Samman – Secretario de Obras, Servicios Públicos y M.A.
Dra. Ivana Gisel Bravo - Secretaria de Desarrollo Humano
Sr. Claudio Danilo Montanari - Secretario de Modernización

Departamento Legislativo – Concejales

Sr. Cristian Fabián Aguirre Revoux - Presidente del Concejo Deliberante
Sr. Gabriel Orlando García - Vice-Presidente 1º del Concejo Deliberante
Sr. Javier Humberto Jurado – Vice-Presidente 2º del Concejo Deliberante
Dr. Julio Carlos Moisés - Concejál
Prof. Patricia Mabel Rocha - Concejál
Prof. Mauricio Rodolfo Frankenberger - Concejál
Sr. Mariano Raúl Solsona - Concejál
Sr. Pablo Ezequiel kozanecki - Concejál

Departamento Ejecutivo y que no podrá ser menor de treinta (30) días hábiles, quedando a su cargo todos los gastos que ello impliqué, sin derecho a reclamo o indemnización de ningún tipo. -

ARTÍCULO 8: Los prestadores abonarán las contribuciones por uso y ocupación de la superficie, subsuelo y espacio aéreo del dominio público conforme lo establezcan las Ordenanzas Impositivas.-

ARTÍCULO 9: En caso de violación a lo previsto por la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo, sin perjuicio de la aplicación de la multa pertinente podrá ordenar:

- a) La inmediata paralización de la obra.-
- b) El retiro y retención de todos los elementos implantados o depositados a costa de la empresa incumplidora.-

ARTÍCULO 10: La presente ordenanza comenzará a regir a partir del día de su publicación oficial.-

ARTÍCULO 11: El Departamento Ejecutivo tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días para la reglamentación de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 12: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, dése a publicidad, al Digesto y Registro Municipal, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, archívese.-

DECRETO

Decreto N° 299-IM-2020.- Expte. N° 0159-IM-2020.-

San Pedro de Jujuy, 17 de Julio de 2020.-

VISTO:

Que sanciona la Ordenanza Municipal N° 1.259 / 2020. Ref. Al relevamiento integral sobre el estado de veredas y cordón cuneta, en edificios públicos municipales, espacios verdes y espacios de dominio público municipal, y,

CONSIDERANDO:

Que es propósito de este Departamento Ejecutivo, cuidar la buena imagen de la cosa pública, y del patrimonio de los ciudadanos sampedreños,

Por ello y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 135°, Inciso 4 de la Carta Orgánica Municipal vigente,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º: PROMULGASE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 1259 / 2020, sancionada por el Concejo Deliberante el día jueves 16 de Julio del Año 2020, mediante la cual se dispone la realización de un relevamiento sobre el estado de veredas y cordón cuneta en edificios públicos municipales, espacios verdes y espacios de dominios públicos municipal.-

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda.-

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el boletín municipal. Cumplido, archívese.-

DECRETO

DECRETO N° 290-IM-2020

San Pedro de Jujuy, 13 de Julio de 2020.-

VISTO:

San Pedro de Jujuy, El cierre de las Iglesias y Templos a raíz de la declaración de Pandemia de la declaración Mundial de la Salud sobre el brote de COVID-19 (coronavirus), y;

CONSIDERANDO

Que el impacto de la pandemia a raíz del COVID-19 sobre la vida social de la población en su conjunto, ha demostrado la imperiosa necesidad de la asistencia y contención espiritual para los fieles que asisten a las Iglesias y Templos de nuestra ciudad.

Que en estos tiempos tan difíciles las prácticas de fe y oración se hacen necesarias e indispensables. Que la Iglesia es considerada espacio sagrado, un lugar de encuentro de los hombres con Dios y un espacio para la oración y recogimiento.

Que la apertura de Iglesias y Templos responde a un requerimiento sostenido de un sector de la población que así lo requiere, quienes deberán respetar los protocolos de seguridad e higiene exigidos, ya aprobados con anterioridad.

Por todo ello, y en uso de las facultades que le confiere la Carta Orgánica Municipal en su artículo 131 v pertinentes:

EL INTENDENTE MUNICIPAL RESUELVE

ARTICULO 1: AUTORICESE LA APERTURA DE IGLESIAS Y TEMPLOS EVANGELICOS de nuestra ciudad, los cuales estarán habilitados para oraciones de carácter individual, en el horario de 08:00 a 19:00 hs. por los motivos expresados en el presente exordio.

ARTICULO 2: VIABILIZAR a través de las áreas correspondientes, a efectos de que fiscalicen el control y cumplimiento de las normas de bioseguridad exigidas en cada una de las Instituciones mencionadas.

ARTÍCULO 3: NOTIFIQUESE a los representantes de cada una de las iglesias y Templos existentes en el ejido de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 4: El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Hacienda, Gobierno y Desarrollo Humano.-

ARTICULO 5: Regístrese, Comuníquese, pase a la Dirección de Prensa de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy para su amplia difusión. Publíquese en el Boletín oficial. Cumplido. Archívese.-

DECRETO

Decreto N° 297-IM-2020.- Expte. N° 0158-CD-2020.-

San Pedro de Jujuy, 16 de Julio de 2020.-

VISTO:

Que sanciona la Ordenanza Municipal N° 1.260 / 2020. Ref. Al tendido de red subterráneo en esta ciudad, y,

CONSIDERANDO:

Que dada la gran cantidad de postes y cableados registrados en los últimos años de las

fuertes lluvias y vientos, como así también la antigüedad de dichas instalaciones, las reiteradas denuncias de los vecinos y pedido de extracción de los mismos, situación está relevada, por diferentes áreas del D.E.M.

Que los postes y el cableado aéreo que se encuentran instalados en nuestra localidad constituyen cosas riesgosas, ya que potencialmente pueden generar daños a las personas o bienes,

Que, asimismo, resulta necesario preservar el paisaje urbano, el patrimonio privado de los vecinos y valorizar la imagen de nuestra localidad, por razones de estética urbano y de seguridad pública.

Que el espíritu de la Ordenanza implica el embellecimiento y modernización urbana de esta ciudad y una mayor seguridad para sus habitantes,

Por ello y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 135°, Inciso 4 de la Carta Orgánica Municipal vigente,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

ARTICULO 1º: PROMULGASE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.260 /2020, sancionada por el Concejo Deliberante el día jueves 16 de Julio del Año 2020, mediante la cual se establece regular la instalación de redes de todo tipo y/o soportes, tanto en espacios de dominio público privado municipal, al tendido de red subterráneo.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda.-

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.-

San Pedro de Jujuy, 16 de Julio de 2020.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 97° "DE LAS ORDENANZAS", SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 1.259/2020

ARTICULO 1: Dispónese la realización de un relevamiento integral sobre el estado de veredas y cordón cuneta en edificios públicos municipales, espacios verdes y espacios de dominio público municipal.-

ARTÍCULO 2: A partir de los resultados obtenidos en el relevamiento referido en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará un Programa de Mantenimiento y Reparación de Veredas y Cordón Cuneta, conforme al orden de prioridades que se fije, según el uso y la demanda.-

ARTÍCULO 3: Cumplido lo establecido en los Artículos precedentes, el Departamento Ejecutivo elevará un informe al Concejo Deliberante, conteniendo la información detallada de las actuaciones realizadas.-

ARTÍCULO 4: Los fondos necesarios para la concreción de lo establecido en la presente Ordenanza serán imputados a las partidas correspondientes a Obras Públicas del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 5: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, dése a publicidad, al

Digesto y Registro Municipal, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, archívese.-

San Pedro de Jujuy, 16 de Julio de 2020.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 97° "DE LAS ORDENANZAS", SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 1.260/2020

ARTICULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la instalación de redes de todo tipo y/o soportes, tanto en espacios de dominio público o privado municipal o en inmuebles de dominio privado de personas físicas o jurídicas, que se afecten a la prestación de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC's), así como las Tecnologías de las Telecomunicaciones y las que afecten y/o usen el espectro radioeléctrico y/o telegráfico, otorgado por la autoridad de aplicación de las leyes 26.522, 27.078, Decreto 267/15, sus complementarias y modificatorias.-

ARTÍCULO 2: Toda nueva instalación de infraestructuras de redes se realizará por tendido subterráneo en los términos que establezca la reglamentación de la presente, previa acreditación de habilitación especial que requiera el servicio respectivo.-

ARTÍCULO 3: En lo relacionado con instalaciones subterráneas, las empresas prestatarias deberán suministrar al Departamento Ejecutivo, a los fines de su asentamiento, y sin perjuicio de otros datos que pudieran ser requeridos:

- a. - ubicación planialtimétrica y traza en el subsuelo del tendido planeado.-
- b. - tipo de conducto instalado.-
- c. - tipo y cantidad de cables instalados.-
- d. - puntos de entrada y salida.-

ARTÍCULO 4: En lo relacionado con Instalaciones aéreas ya existentes y aún no reconvertidas, las empresas prestatarias deberán suministrar al Departamento Ejecutivo y a los mismos fines que en el Artículo 3, la cantidad de postes instalados por cuadra.-

ARTICULO 5: Determínese un plazo de siete (7) años, a contar desde el día de la publicación de la presente Ordenanza, para que las empresas prestadoras de los servicios que actualmente poseen cableado aéreo readecúen sus infraestructuras, conforme lo establece el Artículo 2. Dicho plazo es intransferible a terceros sin la previa autorización del D.E.M.-

ARTÍCULO 6: La readecuación de infraestructuras que se dispone por la presente Ordenanza es condición necesaria para el mantenimiento de las autorizaciones y no dará derecho a reclamo o indemnización de ninguna naturaleza por parte de los prestadores.-

ARTICULO 7: Las empresas prestadoras no podrán instalar más postes ni tendido de cableado en el futuro, salvo razones de fuerza mayor o reemplazo por desperfectos o roturas debidamente justificados. Asimismo, deberán proceder a la remoción, retiro, traslado o acondicionamiento de sus instalaciones toda vez que el Departamento Ejecutivo lo requiera por resolución fundada en la ejecución de obras públicas que resulten afectadas.

Las empresas prestadoras deberán adecuarse a la solicitud en el plazo que le otorgue el